



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA” DE CONSUEGRA, DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de contratación y asistencia al órgano de contratación (mesa de contratación).

Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 11. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

Cláusula 14. Especificidades en materia de solvencia.

14.UNO. - Integración de la solvencia con medios externos.

14.DOS. - Concreción de las condiciones de solvencia.

Cláusula 15. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 16. Procedimiento.

Cláusula 17. Tramitación urgente.

Cláusula 18. Publicidad y perfil de contratante.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación. Oferta anormal.

19.UNO. - Criterios de adjudicación.

19.DOS. - Oferta anormal.

SECCIÓN 2ª. DE LA GARANTÍA

Cláusula 20. Garantía provisional, definitiva y, en su caso, complementaria.

20.UNO. - Garantía provisional.

20.DOS. - Garantía definitiva, y en su caso, complementaria.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

22.UNO. - Condiciones previas.

22.DOS. - Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

23.UNO. - Forma de las proposiciones.

23.DOS. - Contenido de las proposiciones.

23.TRES. - Especialidades de las Uniones Temporales de Empresarios (UTES).

23.CUATRO. - Especialidades de las Empresas Vinculadas.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

24.UNO. - Procedimiento a seguir.

24.DOS. - Supuestos de empate entre dos o más ofertas y criterios de desempate.

24.TRES. - Subsanación de documentos.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

26.UNO. - Adjudicación.

26.DOS. - Resolución y notificación de la adjudicación.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SECCIÓN 1ª. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

SECCIÓN 2ª. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

SECCIÓN 3ª. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 31. Deber de información del adjudicatario.

SECCIÓN 4ª. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN 5ª. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

Cláusula 34. Seguros.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Cláusula 37. Subcontratación.

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





37.UNO. - Subcontratación.

37.DOS. - Pagos a subcontratistas y suministradores, y su comprobación.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA

SECCIÓN 1ª. DEL RIESGO Y VENTURA E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Código Seguro de Verificación IV662HL6BBPOVDBCUCQEHDLSEU Fecha 22/04/2020 12:47:07

SECCIÓN 2ª. DE LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, PLAN DE

SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO

Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Cláusula 41. Plan de seguridad y salud.

Cláusula 42. Libro de órdenes, libro de incidencias y programa de trabajo.

42.UNO. - Libro de órdenes.

42.DOS. - Libro de incidencias.

42.TRES. - Programa de trabajo.

SECCIÓN 3ª. DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

SECCIÓN 4ª. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 44. Modificación del contrato.

44.UNO. - Consideraciones generales.

44.DOS. - Especialidades de la modificación del contrato de obras.

Cláusula 45. Suspensión de las obras.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 1ª. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 46. Resolución del contrato.

SECCIÓN 2ª. DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Cláusula 48. Recepción de la obra.

Cláusula 49. Medición general y certificación final.

SECCIÓN 3ª. DEL PLAZO DE GARANTÍA Y DE LA LIQUIDACIÓN

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

SECCIÓN 4ª. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Y RECURSOS

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 53. Recursos.

ANEXOS:

ANEXO I.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO III. - MODELO DE OFERTA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el correspondiente Proyecto. En caso de discrepancia entre lo establecido en dicho Pliego y el Proyecto, prevalecerá lo dispuesto en el primero. La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el Pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual.

De conformidad con lo previsto en el art. 128 RGLCAP, la Memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

Para la no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada (SARA), en virtud de lo dispuesto en el art. 20.1 LCSP. En todo, caso, habrá que estar a lo dispuesto en el apartado 1 del Anexo I al Pliego.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN).

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I al Pliego**.

Conforme al art. 326 LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

En este caso, el órgano de contratación que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al Pliego estará asistido por la Mesa de contratación, en los términos del punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Según éste, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación, y la composición de la misma se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Adicionalmente, el art. 326 de la LCSP, no básico, pero de aplicación supletoria a las Entidades Locales (disposición final primera de la LCSP), regula distintos aspectos de las Mesas de contratación. También hay que estar a lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 817/2009.

CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP. (Art 62. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. 2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246)

El órgano de contratación, a través de la **Dirección Facultativa**, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en la normativa de aplicación al respecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativo a la función interventora, será misión de la Dirección Facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección Facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento para seguir en los casos de fuerza mayor del art. 239 LCSP, será el establecido en el art. 146 RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 RGLCAP.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 4. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente Pliego.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras o trabajos que se señalan en el **apartado 1 de su Anexo I** y definido en el correspondiente proyecto, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden para tener en cuenta. Dicho Proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el art. 233 LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en los arts. 124 a 134 RGLCAP.

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente Pliego.

CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente Pliego.

Se recuerda que, de conformidad con el art. 159.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato será igual o inferior a 2.000.000 euros en el caso de contratos de obras.

Se recuerda que, de conformidad con el art. 100 de la LCSP, por **presupuesto base de licitación** se entenderá el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 5 del Anexo I**.

CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El presupuesto base de licitación consignado en el Proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 100 y 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Dicho precio cierto deberá expresarse en euros.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

CLÁUSULA 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 6 del Anexo I** al presente Pliego.

CLÁUSULA 9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al expresado en el anexo I cuando se haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

La **ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.**

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el anexo I, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad. La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 43.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 7 del Anexo I** de este Pliego.

CLÁUSULA 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del art. 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario, y se indiquen en el Anuncio de Licitación y en los pliegos.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 202.1 de la LCSP, en todo caso será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el art. 202.2 LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el apartado 29 del Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente Pliego, todo ello de conformidad con el art. 103 de la LCSP y los artículos 104 a 106 del RGLCAP.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

CLÁUSULA 12. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal de Empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a la o establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Según el art. 65.2 de la LCSP, los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

Asimismo, según el art. 66.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Y, de conformidad con el art. 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CLÁUSULA 13. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

De conformidad con el art. 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínima de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida o, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Asimismo, el art. 92 de la LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.

En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 80.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el art. 11.5 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

CLÁUSULA 14. ESPECIFICIDADES EN MATERIA DE SOLVENCIA.

14.UNO. - Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las Uniones Temporales a que se refiere el art. 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la UTE.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el art. 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.4 de la LCSP, el Ayuntamiento de Consuegra podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante en la misma, siempre que así se prevea en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 24 del Anexo I al presente Pliego.

14.DOS. - Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el art. 76.1 de la LCSP.

Además, en virtud del art. 76.2 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CLÁUSULA 15. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE).

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





De conformidad con el art. 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Según dispone el art. 96.1 de la LCSP, la inscripción en el ROLECE eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Posteriormente, el art. 96.2 de la LCSP recoge que la inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

Finalmente, el art. 96.3 de la LCSP afirma que la prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consular los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
SECCIÓN 1ª. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.1 de la LCSP, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, y se llevará a cabo -en los términos de su letra b)- atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo estipulado en los arts. 145 y 146 de la LCSP.

CLÁUSULA 17. PUBLICIDAD Y PERFIL DE CONTRATANTE.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abisisccloud.com/abisis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ayuntamiento de Consuegra cuenta con el perfil de contratante, que de conformidad con el art. 347.3 de la LCSP, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A dicho Perfil se puede acceder a través de la siguiente página:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTA ANORMAL.

19.UNO. - Criterios de adjudicación.

El art. 159.1.b) de la LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el apartado en el **apartado 19 del Anexo I** al presente Pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, su ponderación no podrá superar el veinticinco por ciento del total.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, a tenor del art. 146.1 de la LCSP, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el art. 148 de la LCSP.

19.DOS. - Oferta anormal.

En el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego se señalarán los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.2 de la LCSP. En defecto de previsión en dicho apartado, se acudirá a lo establecido en el citado art. 149.2.

En el caso en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 149.4 de la LCSP, cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir para su justificación al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles un plazo máximo que no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, a tenor del art. 159.4 de la LCSP.

Dentro del procedimiento contradictorio, el licitador incurrido en temeridad deberá justificar detalladamente la viabilidad de su oferta y deberá precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita que el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, la innovación y originalidad de las

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





soluciones propuestas, y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones propuestas, contemplar el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación. En el procedimiento deberá solicitarse, en su caso, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

En el caso de que la mesa de contratación haya aceptado la oferta, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, en aplicación de lo establecido en el art.159.4.f.4

Transcurrido el plazo indicado sin que el licitador incurso en temeridad hubiese presentado la documentación justificativa, o bien si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el art. 149.4 de la LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en art. 150.1 de la LCSP. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

SECCIÓN 2ª. DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA 20. GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y, EN SU CASO, COMPLEMENTARIA.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





20.UNO. - Garantía definitiva, y en su caso, complementaria.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual **al cinco por ciento** del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del Presupuesto Base de Licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. Todo ello, en los términos del art. 107 de la LCSP.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, según estipula el art. 159.4 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108.1 de la LCSP (efectivo o valores de Deuda Pública/aval/contrato de seguro de caución), ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, al presente pliego.

Para el caso de que se utilice la modalidad de ingreso en efectivo, se procederá del siguiente modo:

a) Se ingresará directamente o mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Consuegra en la cuenta que le será facilitada al efecto al licitador que haya presentado la mejor oferta, previa petición por su parte.

b) En los abonos deberá figurar el NIF o CIF, nombre y apellidos o razón social del ordenante, así como la indicación de que se trata de la garantía definitiva y contrato para el que se deposita.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Secretario del Ayuntamiento.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el art. 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Asimismo, en virtud del art. 109.2 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

También, a tenor del art. 109.3 de la LCSP, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





modificación. En este sentido, no se considerarán variaciones de precio la que se produzcan fruto de una revisión conforme a los arts. 103 a 105 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el art. 196 de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el art. 107.2 de la LCSP. El presente pliego prevé la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

CLÁUSULA 21. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

En defecto de regulación en el presente Pliego se acudirá a lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 33.c) del Anexo I** al presente Pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 22. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

22.UNO. - Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, ni tampoco podrá suscribir ninguna otra en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente Pliego.

22.DOS. - Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las ofertas se presentarán de forma electrónica, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. Las proposiciones se presentarán en un único sobre.

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CLÁUSULA 23. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

23.UNO. - Forma de las proposiciones.

Las proposiciones constarán del sobre indicado en el **apartado 18 del Anexo I** al presente Pliego. De conformidad con el art. 159.4.d) de la LCSP, la oferta se presentará en un único sobre al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, ni tampoco podrá suscribir ninguna otra en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas, tal y como estipula el art. 139.3 de la LCSP.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en un único sobre, firmado por los candidatos, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA”** La denominación del sobre es la siguiente:

SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

A los efectos de lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de estos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de “confidenciales”, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales los documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Asimismo, en virtud del art. 140.3 de la LCSP, la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Toda la documentación vendrá redactada en castellano, única lengua oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Cualquier documento presentado en otra lengua deberá venir acompañado de su correspondiente traducción oficial para poder ser tenido en cuenta. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión, o en su caso, no valoración de dicha documentación, con los efectos pertinentes para el resto del procedimiento.

23.DOS. - Contenido de las proposiciones.

Dentro del sobre, los licitadores deberán incluir, de la siguiente documentación, la prevista en el **apartado 18 del Anexo I** al Pliego:

- 1) DECLARACIÓN RESPONSABLE (OBLIGATORIA). ANEXO II**
- 2) OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS (ANEXO III)** en la que se pueden diferenciar:
 - 2.1) OFERTA ECONÓMICA (OBLIGATORIA) MAS CRITERIOS DE MEJORA DE GARANTÍA Y PLAZO DE ENTREGA**
 - 2.2) DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (EN SU CASO).**

Las instrucciones de la documentación se explican a continuación:

1) DECLARACIÓN RESPONSABLE (OBLIGATORIA).

Se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente pliego.

La entidad licitadora deberá señalar a una persona que sirva para relacionarse con el órgano de contratación, facilitando un número de teléfono y una dirección de correo.

Por otro lado, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2) OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS, en la que se pueden diferenciar:

1) OFERTA ECONÓMICA(OBLIGATORIA).

Se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo III al presente pliego.

No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del Presupuesto Base de Licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, en la proposición se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 139.4 de la LCSP.

2) PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL QUE SE OFERTA. Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo III

3) PLAZO DE MEJORA EN LA ENTREGA DE LAS OBRAS. Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo III

2.2) DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (EN SU CASO).

Con carácter adicional al Anexo II al presente pliego, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios de adjudicación, se incluirá en el sobre, en su caso, la documentación prevista en los pliegos para valorar aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes.

En relación con la documentación adicional a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

2.3. Especialidades de las Uniones Temporales de Empresarios (UTEs).

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, se deberá presentar una declaración responsable por cada una de las entidades que constituyan la UTE, conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente pliego, tal y como recoge el art. 140.1.e) de la LCSP.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (art. 69.4 de la LCSP).

En el escrito de compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar igualmente firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

Por otro lado, se presentará una única oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del anexo III al presente pliego, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE y, en su caso, la documentación adicional que sea exigida.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.3. - Especialidades de las Empresas Vinculadas.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149.3 de la LCSP respecto al régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

CLÁUSULA 24. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

24.UNO. - Procedimiento a seguir.

Mediante Decreto de Alcaldía, la Mesa de Contratación se constituirá el día hábil siguiente a la finalización de las ofertas, a las 09:30 horas publicándose evento de apertura en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en los arts. 145 y 146 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.

Conforme al artículo 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

La actuación de la mesa de contratación se adecuará a las siguientes directrices: En cumplimiento del art. 159.4.e) de la LCSP, en los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En cumplimiento del art. 159.4 de la LCSP, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Asimismo, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se seguirá el procedimiento previsto en la Cláusula 24.DOS.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador o licitadores para que justifique su oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

A continuación, se pueden dar dos escenarios:

Primer escenario. - QUE EL LICITADOR QUE PRESENTE LA MEJOR OFERTA ESTÉ INSCRITO EN EL ROLECE:

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

A continuación, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación la documentación necesaria para la adjudicación: aquella que acredite la constitución de la garantía definitiva y, siempre que se exijan, el compromiso de contar con las capacidades y medios de otras empresas para acreditar su solvencia, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En su caso, se solicitará la justificación/certificados de la suscripción de las pólizas de seguro que se indican en el apartado 17 del Anexo I al Pliego.

Todo ello, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación. También, en el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación no inscrita en el ROLECE, el licitador deberá aportarla en el plazo de siete días hábiles citado anteriormente.

En caso de que, en el plazo anterior, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y, en su caso, la documentación requerida por la mesa de

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





contratación, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2, a) de la LCSP.

En tal caso, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de siete días hábiles para que constituya la garantía definitiva, y, en su caso, presente la documentación que le sea requerida.

En este sentido, y dando cumplimiento al art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Segundo escenario. - QUE EL LICITADOR QUE PRESENTE LA MEJOR OFERTA NO ESTÉ INSCRITO EN EL ROLECE:

La Mesa de Contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como su Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas presentarán su documentación en castellano, o traducida de forma oficial al castellano.

2.- Documentos acreditativos de la representación:

2.1.- PODER DE REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN DE FACULTADES: quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de declaración del representante de que la misma está en vigor, así como de copia compulsada del DNI o documento del representante que le sustituya reglamentariamente. Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

3.- Documentos acreditativos de la no concurrencia de prohibición de contratar:

3.1.- La prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y en su defecto, mediante declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante el Ayuntamiento de Consuegra, notario público u organismo profesional cualificado, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incursos en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas como con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de EMPRESAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, la prueba de no estar incursos en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una declaración responsable ante una autoridad judicial, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

4.- Documentos acreditativos de la solvencia:

4.1.- En el caso de empresas españolas y extranjeras (no incluidas en 4.2.):

Clasificación: al tratarse de un contrato de obras con valor estimado (VE) 360.000 a 840.000. La clasificación deberá acreditarse mediante la siguiente certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas:

* **Grupo/s:** K - Grupos Especiales

* **Subgrupo/s:** 7 - Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.

* **Categoría/s:** 3 (E) – VE en el intervalo: 360.000 euros < VE ≤ 840.000 euros.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4.2.- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

En caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los arts. 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refieren las consideraciones previas deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Los documentos anteriores pueden presentarse en original o mediante copia de los mismos autenticada por Notario o cotejada por el Ayuntamiento, no considerándose, a estos efectos, suficiente la presentación de copias escaneadas.

Asimismo, la Mesa requerirá la documentación que acredite la constitución de la garantía definitiva y, siempre que se exijan, el compromiso de contar con las capacidades y medios de otras empresas para acreditar su solvencia, en los términos del art. 75.2 de la LCSP, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.

En su caso, se solicitará la justificación/certificados de la suscripción de las pólizas de seguro que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al Pliego.

Toda la documentación anterior se remitirá en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación.

En caso de que, en el plazo anterior, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y, en su caso, la documentación requerida por la mesa de

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





contratación, de conformidad con el art. 150.2 de la LCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la LCSP.

En tal caso, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de siete días hábiles para que constituya la garantía definitiva, y en su caso, presente la documentación que le sea requerida.

En este sentido, y dando cumplimiento al art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

24.DOS. - Supuestos de empate entre dos o más ofertas y criterios de desempate.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, y de conformidad con el art. 147.1 de la LCSP, éste se resolverá mediante la aplicación del sorteo.

24.TRES. - Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la Mesa de Contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de **tres días naturales**, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la Mesa de Contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a su rechazo, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del candidato precedente.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 25. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

A tenor del art. 152.3 de la LCSP, sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En esta situación, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Por otro lado, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, dando cumplimiento al art. 152.4 de la LCSP. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

26.UNO. - Adjudicación.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Dicho órgano adjudicará motivadamente el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

26.DOS. - Resolución y notificación de la adjudicación.

Presentada la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, la documentación requerida por la Mesa de Contratación, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 15 días, sin perjuicio de que se puedan emplear potestativamente otros medios de publicidad (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, web municipal...)

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En concreto, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también resumidamente, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, junto con un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de su proposición frente al resto de proposiciones presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA 27. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato quedará perfeccionado con su formalización (art. 36.1 de la LCSP).

Según lo estipulado en el art. 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

En aquellos casos que, de acuerdo con el **apartado 14 del Anexo I** al pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el art. 68.2 de la LCSP.

En última instancia, la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato (art. 154.1 de la LCSP).

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
SECCIÓN 1ª. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA
CLÁUSULA 28. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del Proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la Dirección facultativa de las obras.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la Dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del Proyecto. Terminada la medición, por la Dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los Pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales copiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentará los porcentajes señalados en el art. 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto base de licitación, y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la cual se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

Conforme a lo establecido en el art. 240 de la LCSP, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares otra periodicidad para las certificaciones.

De conformidad con el art. 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, desglosando el IVA como concepto independiente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificarse el número del expediente del contrato.

Cuando la naturaleza del adjudicatario esté comprendida en alguna de las previstas en el art. 4 de la Ley 25/2013, y resulta consecuentemente obligado al uso de la factura electrónica, ésta deberá presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) del Estado, debiendo indicarse las siguientes unidades, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente Pliego:

- Código DIR: L01450535

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 210.4 y 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo 2 del art. 198.2 de la LCSP.

Dicho párrafo 2 establece que cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el art. 154 de la RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los arts. 155 a 157 de la RGLCAP.

SECCIÓN 2ª. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones proporcionadas por la Administración, de formato y características tipo, debiendo incluir los logos que sean preceptivos en el caso de que la actuación esté financiada por fondos estatales. Los carteles correrán a cargo de la persona contratista, tanto en su ejecución, como su colocación y conservación a lo largo de la duración de la obra, situándose en el lugar que fije la Dirección Técnica de la obra. No se admitirá ninguna certificación si el cartel no está colocado en la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

SECCIÓN 3ª. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, cumplirá todas las disposiciones de carácter laboral y social en relación con el personal a su servicio, sujetándose al convenio colectivo en vigor, manteniéndolo debidamente asegurado y a cubierto de los riesgos que prevenga sobre la materia la legislación dictada o que se dicte en el futuro, entendiéndose que, ante cualquier Organismo, dicho personal no tiene relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Consuegra.

Será de cuenta exclusiva del adjudicatario el pago del personal que emplee para la realización de los trabajos objeto de este contrato. El adjudicatario se compromete a retribuir adecuadamente al personal que contrate, asumiendo de forma directa y no trasladable al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones a dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de Convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole.

Todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta del adjudicatario.

Se considera obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.1.f) de la LCSP, el respeto de todos los derechos laborales, así como el pago de nóminas y seguridad social de forma puntual, no admitiendo retrasos en el pago de nóminas superior a 5 días respecto del plazo establecido para ello en el Convenio de aplicación.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El adjudicatario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión en el Centro.

En ningún caso, el Ayuntamiento de Consuegra resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

CLÁUSULA 31. DEBER DE INFORMACIÓN DEL ADJUDICATARIO.

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

SECCIÓN 4ª. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CLÁUSULA 32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo previsto en el art. 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y según el art. 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CLÁUSULA 33. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

SECCIÓN 5ª. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CLÁUSULA 34. SEGUROS.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA 35. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del Proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de repetir contra el redactor del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el art. 315 de la LCSP.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 36. CESIÓN DEL CONTRATO.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista recogidos en el art. 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al Pliego.

CLÁUSULA 37. SUBCONTRATACIÓN.

37.UNO. - Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado o en aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales (art. 215.1 LCSP).

El órgano de contratación, en los términos del **apartado 25 del Anexo I**, podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal, siendo una Condición Especial de Ejecución del contrato. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Según lo dispuesto en el art. 215.2 de la LCSP, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Si así se requiere en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito anterior, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante Declaración Responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego se requiere a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en a), los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento de Consuegra, no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 215.3 de la LCSP, la infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes CONSECUENCIAS:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, según lo previsto en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el 2º párrafo del art. 211.1.f) de la LCSP.

Posteriormente, y a tenor, del art. 215.4 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos y al contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 de la LCSP.

Finalmente, de conformidad con los arts. 215.6 de la LCSP, el contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, y 215.8 de la LCSP, los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Ayuntamiento de Consuegra por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

37.DOS. - Pagos a subcontratistas y suministradores, y su comprobación.

De conformidad con el art. 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, necesariamente se incluirán en el anuncio de licitación, y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el art. 217.1 de la LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Consuegra, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 216 y 217 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Anexo I** del pliego.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA

SECCIÓN 1ª. DEL RIESGO Y VENTURA E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

CLÁUSULA 38. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el art. 239 de la LCSP respecto a los casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 39. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto, y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si, a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la Dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de 1 mes a la citada solicitud.

SECCIÓN 2ª. DE LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO

CLÁUSULA 40. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

De conformidad con el art. 237 de la LCSP, dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la Dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta (art. 139 del RGLCAP).

La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del Proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la Dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta (art. 140 del RGLCAP).

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la Dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el art. 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el art. 205 de la LCSP.

Y según el art. 245.b) de la LCSP, será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de la obra por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista.

El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución (art. 139 del RGLCAP).

Asimismo, el acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad (art. 140.4 del RGLCAP).

CLÁUSULA 41. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto del contrato, todas las obligaciones que, en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, se impongan en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de noviembre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los Estudios de Seguridad y Salud que se incorporen al Proyecto Técnico de las obras y en el Plan citado en el apartado anterior.

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud en el trabajo o, en su caso, del Estudio Básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Dicho Plan deberá ser entregado en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el plazo máximo de los treinta días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, por conducto del Registro General de Documentos, para ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, contando con el previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la Dirección Facultativa.

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud, durante la ejecución de los trabajos, será aquella persona designada al efecto por la Administración y le corresponde el desempeño de las funciones que determinan los arts. 9 y ss. del Real Decreto 1627/1997.

En todo caso, respecto del Plan de Seguridad y Salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el Real Decreto 1627/1997.

CLÁUSULA 42. LIBRO DE ÓRDENES, LIBRO DE INCIDENCIAS Y PROGRAMA DE TRABAJO.

42.UNO. - Libro de órdenes.

El contratista llevará un libro de órdenes, diligenciado previamente por el Director Facultativo de las obras, que se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección para que, cuando proceda, anote en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá conservar el Libro de Órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de Órdenes será entregado a la Administración, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que aquélla haya tenido lugar, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

42.DOS. - Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el art. 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, estará en poder del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la Dirección Facultativa, quienes

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





están obligados a remitir, en el plazo de 24 horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Asimismo, deberá igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

42.TRES. - Programa de trabajo.

Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al presente Pliego, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

SECCIÓN 3ª. DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA CLÁUSULA 43. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

De conformidad con lo establecido en el art. 192.1 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al art. 76.2 y al art. 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato. En este sentido, hay que estar a lo dispuesto en el **apartado 29 del Anexo I** al presente Pliego.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (art. 193.1 de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, procedan, resultando aplicable lo previsto en los arts. 192 y ss. de la LCSP.

Según los arts. 193.3 y 193.5 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al **apartado 7 del Anexo I** al presente Pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

Por otro lado, si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con el art. 195.2 de la LCSP, y regulándose los requisitos y trámites conforme al art. 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Finalmente, en los supuestos incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios (art. 194.1 LCSP).

SECCIÓN 4ª. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 44. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

44.UNO. - Consideraciones generales.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, y con las particularidades previstas en el art. 207 de la LCSP.

En defecto de previsión, se estará a lo dispuesto reglamentariamente.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el art. 203.2 de la LCSP:

a) Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el art. 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente Pliego, siendo el máximo un 20 por ciento del precio inicial, de conformidad con el art. 204.1 de la LCSP.

b) Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten al art. 204 de la LCSP, solo se podrán llevar a cabo en los términos del art. 205 de la LCSP.

En los supuestos del art. 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo,

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato (tanto las del art. 204 como las del 205 de la LCSP) deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los arts. 207.3 y 63 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos distintos a a) y b), si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 213.6 de la LCSP respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

44.DOS. - Especialidades de la modificación del contrato de obras.

Éstas se hallan en el art. 242 de la LCSP. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el Proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de 3 días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al art. 211 de la LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con una antelación mínima de 5 días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 243.1 LCSP, en relación con el art. 210.2 LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos de la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del Proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista y del redactor del Proyecto, por plazo mínimo de 3 días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No obstante, de conformidad con el art. 242.4 *in fine* LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato de obras:

a) El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del Proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

CLÁUSULA 45. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo previsto en el art. 208 de la LCSP, así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el art. 208 de la LCSP, si el Ayuntamiento acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a 4 meses, a tenor de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente Pliego.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO SECCIÓN 1ª. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA 46. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los arts. 211.1 y 245 (específicas éstas últimas para el contrato de obras) de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el art. 211.2 de la LCSP, cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Según lo contemplado en el art. 212.1 de la LCSP, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida en el art. 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el art. 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo establecido en los arts. 213 y 246 (específico éste último para el

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





contrato de obras) de la LCSP, así como, en su caso, a lo contenido en el desarrollo reglamentario.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones el contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

En todo caso, y según el art. 213.5 de la LCSP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

SECCIÓN 2ª. DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

CLÁUSULA 47. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención de este Ayuntamiento a efectos de sus funciones de comprobación material de la inversión, se regularán por lo establecido en el art. 163 del RGLCAP.

CLÁUSULA 48. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

De conformidad con lo estipulado en el art. 210.1 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal y positivo, a la recepción de la misma (art. 210.2 de la LCSP).

Dicho acto será comunicado a la Intervención del Ayuntamiento, al menos con una antelación de 20 días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, todo ello en los términos del punto 3 de la disposición adicional tercera de la LCSP, el art. 214.2.d) del TRLRHL, y el art. 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

En virtud del art. 243.1 de la LCSP, a la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





encargado de la Dirección de las Obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Posteriormente, según el art. 243.2 de la LCSP, si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la Dirección Facultativa, el tercero al representante de la Intervención, y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el Acta de recepción, la Dirección Facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto (art. 166.1 del RGLCAP).

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta, y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del Acta para que, en el plazo de 10 días, formule las alegaciones oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación (art. 164.1 del RGLCAP).

CLÁUSULA 49. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con la asistencia obligatoria del contratista, formulándose por la Dirección Facultativa, en el plazo de 1 mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el Proyecto. Dicho procedimiento seguirá las previsiones del art. 166 del RGLCAP.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art. 198.4 de la LCSP.

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 32 del Anexo I** al Pliego.

SECCIÓN 3ª. DEL PLAZO DE GARANTÍA Y DE LA LIQUIDACIÓN CLÁUSULA 50. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía mínimo comenzará a contar desde la fecha de la recepción, y será el indicado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego. Dicho plazo no podrá ser inferior a

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





un año salvo casos especiales, siendo, en su caso, susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

De esta manera, el plazo de garantía total de la obra va a ser igual a la suma del plazo de garantía mínimo más la mejora adicional del plazo de garantía ofertada por el adjudicatario.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el art. 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los Pliegos y a las instrucciones que dicte la Dirección de la Obra (art 167.1 del RGLCAP). Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, de conformidad con el art. 167.2 del RGLCAP.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 243.3 de la LCSP, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuere favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 244 de la LCSP (responsabilidad por vicios ocultos) procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, y siguiendo el art. 169 del RGLCAP, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la Dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos oportunos. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica, como las de sondeos y prospecciones, que hayan resultado infructuosas, o que por su naturaleza exijan

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía (art. 243.4 de la LCSP).

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales (art. 243.5 de la LCSP).

Finalmente, en virtud del art. 243.6 de la LCSP, siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el art. 168 del RGLCAP.

CLÁUSULA 51. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en esta Cláusula por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

SECCIÓN 4ª. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS **CLÁUSULA 52. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, según dispone el art. 190 de la LCSP.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en este sentido pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 53. RECURSOS.

De conformidad con el art. 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Según se especifique en el **apartado 1 del Anexo I** al presente Pliego, en el caso de que el contrato sea susceptible de Recurso Especial en materia de contratación, se tramitará ante el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Castilla La Mancha**, siendo de aplicación lo establecido en los arts. 44 y ss. de la LCSP.

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE "RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA" DE CONSUEGRA, DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO (cláusulas 1, 5, y 53).

El objeto del contrato es la recuperación y puesta en valor de la fortaleza, bien de dominio público, calificado BIC, según el proyecto básico y de ejecución redactado por el Casanova Verbo, S.L.P. y aprobado por Decreto de Alcaldía número 2019/1344 el día 11 de octubre de 2019, cofinanciadas por el Ministerio de Fomento dentro del Programa 1,5% Cultural.

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El objetivo de este proyecto es la conservación del Castillo de Consuegra deteniendo su deterioro donde sea necesario, realizando catas y estudios arqueológicos que contribuyan al mejor conocimiento del bien y a su difusión en ámbitos académicos, a habilitar nuevos espacios susceptibles de ser utilizados para eventos culturales y de difusión del patrimonio contribuyendo con ello a la puesta en valor del monumento mediante una actuación que considere la totalidad de los valores históricos, culturales y paisajísticos; a pesar que la función defensiva original del castillo ha desaparecido, no debemos olvidar que miles de personas lo visitan para conocer su estructura como ejemplo de fortaleza medieval representativa de la Orden de San Juan en España. Desde hace años, el ayuntamiento de Consuegra ha aportado una nueva gestión del monumento que permite el desarrollo sostenible de la cultura y del turismo, así mismo el castillo se ha convertido en punto de interés para visitantes nacionales e internacionales. Este influjo positivo del castillo de Consuegra en sí, sumado al mantenimiento de los 12 molinos de viento que le rodean, crean una imagen icónica que favorece a la imagen de "Marca España" y contribuye a paliar los efectos del despoblamiento y de la falta de oportunidades en el medio rural"

Expediente: 2018/902 y

Localidad: Consuegra (Toledo)

Título: RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA" DE CONSUEGRA, TOLEDO

Código/s CPV:

45000000-7 Trabajos de construcción

45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil

45212354-2 Trabajos de construcción de castillos

División en lotes: No procede.

Justificación de la no división del contrato en lotes:

La propia naturaleza de la obra, en definitiva, la restauración y consolidación del Catillo de la Muela se concibe como una unidad, tanto en su concepción física como en su ejecución, pues prácticamente todos los capítulos de obra se hallan interrelacionados.

En caso de división en lotes y contar con contratistas independientes, se complicaría en gran medida la coordinación en la ejecución y sus resultados, tanto en plazo como en responsabilidad final, con el posible riesgo de tener que reintegrar el porcentaje de cofinanciación procedente del Ministerio de Fomento dentro del Programa 1,5% Cultural, financiación imprescindible para que este Municipio pueda acometer una obra de tal magnitud.

En consecuencia, se cumple lo previsto en el art. 99.3.b) LCSP. Por un lado, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico. Y por otro, si se dividiera en lotes y se ejecutara por una pluralidad de contratistas distintos se estaría dificultando la correcta coordinación de ejecución de este.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Contrato Sujeto a Regulación Armonizada (Cláusula 1): NO

Contrato Susceptible de Recurso Especial en materia de contratación (Cláusula 53): NO

2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS (Cláusulas 2, 26 y 28).

Órgano de Contratación: Alcaldía Ayuntamiento de Consuegra

Dirección Postal: Plaza de España, nº 1. 45700 Consuegra (Toledo)

Teléfono: 925 45 01 87

De conformidad con lo dispuesto en la D.A segunda.7 LCSP, la MESA DE CONTRATACIÓN estará formada de la siguiente forma:

Presidente: José Manuel Quijorna García

Suplente: Luis Tapetado Pérez Olivares

Secretario: M^a Asunción Gutierrez Moreno

Suplente: Gabino Cedenilla Zarapuz

Vocal jurídico: Saturnino Capuchino Perulero

Vocal intervención: Ester Sanchez-Tembleque Camuñas

Vocal: M^a Victoria Moraleda Martin.

Vocal: M^a Victoria Diaz Tendero García (Representante PSOE)

Vocal: Jesús Martín Borja Ugena (Técnico)

Vocal: Felicia Alcazar Moreno (Técnico)

Personal apoyo a la plataforma de la contratación: Alba Lominchar Triguero

Personal apoyo a la plataforma de la contratación: M^a Victoria García-Valle Díaz

3.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO (Cláusula 4).

El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde al Área de Urbanismo y Obras.

Se designa como responsable del contrato a la Dirección Facultativa o de Obra, según se determine con la adjudicación y/o en el contrato administrativo, conforme establecen los artículos 234 a 237 LCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este pliego para la modificación del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista. Incumbe a la Administración, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

4.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los datos a los efectos de la emisión de factura electrónica son:

- Código DIR: L01450535

5. VALOR ESTIMADO (Cláusula 6).

Valor estimado: **261.287,84 €, IVA excluido**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto (219.569,61 €), más 13 % de gastos generales (28.544,05 €), y más el 6% de beneficio industrial (13.174,18 €), según Proyecto técnico.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (cláusulas 7 y 8).

Tipo de presupuesto: De obra

Importe total (IVA excluido): 261.287,64 €

Importe del IVA (21 %): 54.870,45 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): **316.158,29 €**

Desglose del Presupuesto base de licitación subvencionado Programa 1,5% Cultural:

Cofinanciación: Sí

Total del proyecto: **316.158,29 €**

Financiación Ministerio Fomento Programa 1,5 % Cultural: 194.074,63 €

Ayuntamiento de Consuegra: 122.078,66 €

Aplicación presupuestaria y existencia de crédito:

El contrato se financia con recursos procedentes de la subvención concedida por el Ministerio de Fomento, resolución de fecha 10 de noviembre de 2020 correspondiente a la Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, de las bases reguladoras, por la que se conceden

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas (Programa 1,5% Cultural).

Las obligaciones económicas de este contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 33663200 “**Restauración y consolidación del castillo de la muela**” de Consuegra, Toledo.

Revisión de precios (cláusula 11): No procede.

7. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Plazo total (en meses): 12
Plazos parciales: NO
Recepciones parciales: NO
Lugar de ejecución: Castillo de Consuegra (Toledo)

Obras iniciadas antes 30 de junio
Obras finalizadas antes 25 de junio de 2022

8. PERFIL DE CONTRATANTE (cláusula 18).

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá exclusivamente a través de Internet, en el perfil de contratante, accediendo al mismo a través de la siguiente página: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

9.- PROGRAMA DE TRABAJO (cláusula 42).

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí
Momento de presentación: en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Cláusulas 16 y 17).

Procedimiento: Abierto Simplificado
Criterios de adjudicación:
Se atiende sólo al criterio precio: NO
Se atiende a una pluralidad de criterios: Sí

11.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA (cláusulas 12, 13, 14 y 24).

Acreditación de la solvencia: Sí procede.
a) Empresas españolas y extranjeras no comunitarias (no incluidas en el apartado b) siguiente):

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Clasificación: Al tratarse de un contrato de obras con valor estimado (VE) inferior a 500.000 euros.

GRUPO/S: K-Grupos Especiales

SUBGRUPO/S: 7-Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos

CATEGORÍA 3: Cuando la citada anualidad media exceda de 360.000 euros y no sobrepase los 840.000 euros.

b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

b.1) Acreditación de la solvencia económica y financiera: se efectuará en los términos del art. 87.1.a) LCSP.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, IVA excluido, es decir 391.931,46€ (1,5 x 261.287,64euros).

Este volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los tres últimos años concluidos, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de aportar las cuentas facilitadas telemáticamente por el Registro Mercantil, se acompañarán de una declaración responsable suscrita por el representante legal del licitador, relativa a la coincidencia de las cuentas anuales aportadas, obtenidas telemáticamente, con las aprobadas por la Junta General y depositadas en el Registro Mercantil.

b.2) Acreditación de la solvencia técnica: se efectuará en los términos del art. 88.1.a) LCSP.

Se presentará una relación de las obras ejecutadas en los cinco últimos años (firmada por el representante legal de la empresa), siendo obligatorio que el importe anual en el año de mayor ejecución y en obras de similares características (correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato), sea igual o superior a 182.901,35 euros (0,7 x 261.287,64euros), cantidad equivalente al 70% del valor estimado del contrato, IVA excluido, lo que deberá acreditarse mediante los correspondientes certificados de buena ejecución que indiquen el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisando si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

12.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (CLÁUSULA 14)

- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Sí procede.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Se requiere el compromiso de poner a disposición de la ejecución del presente contrato a un Capataz a pie de obra, con experiencia demostrada en obras.

Este compromiso se considera obligación contractual esencial, tal y como se establecerá en el apartado 22. Condiciones especiales de ejecución.

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Sí procede.

La información sobre el nombre y la cualificación profesional del capataz y arqueólogo a pie de obra que propone cada licitador se incluirá en la Declaración Responsable (Anexo II al presente Pliego). La acreditación de lo comprometido se realizará con carácter previo a la adjudicación definitiva y firma del contrato.

13.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL (cláusula 12)

No procede.

14.- EMPRESAS NO COMUNITARIAS (cláusula 27)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias: Sí procede, en los términos del artículo 68.2 de la LCSP.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA (cláusula 20)

Garantía provisional: No

Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: No procede.

16.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA (cláusula 20)

Procede: Sí, hasta un máximo del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

Supuestos:

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: no procede.

La Garantía Total, incluyendo la garantía definitiva y la complementaria no podrá superar el 10% del precio final ofertado, IVA excluido (art. 107.2 LCSP).

17.- PÓLIZAS DE SEGUROS (cláusulas 24 y 34)

Sí procede.

Correrán a cargo del adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de las obras cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, el Adjudicatario contratará:

a) Un contrato de seguro de Responsabilidad Civil y Profesional:

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un Contrato de Seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios (tanto los imputables al contratista como a los subcontratistas, y en general, a toda persona que participe en las obras) que pueda ocasionar a terceros, incluido el propio Ayuntamiento de Consuegra y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.

El Ayuntamiento de Consuegra aparecerá como Asegurado Adicional de la póliza sin perder su condición de tercero, y se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección y Seguimiento de la obra.

- La PÓLIZA deberá incluir las siguientes COBERTURAS Y LÍMITES: De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 400.000 €, por siniestro y anualidad del seguro. De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 200.000 €.

b) Un contrato de SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN:

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un contrato de Seguro de todo riesgo construcción.

El Ayuntamiento de Consuegra aparecerá como Asegurado Adicional de la póliza.

- La PÓLIZA deberá incluir las siguientes coberturas y límites: Importe equivalente al precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, que cubra los daños a la propia obra e instalaciones.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Consuegra la anulación de la/s póliza/s o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia, en su caso, y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Momento de entrega de las pólizas: previa a la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras.

En cada uno de ellos constará que se ha suscrito el correspondiente seguro para las obras **Restauración y Consolidación del Castillo de la Muela” de Consuegra, Toledo**, dentro del Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento, que el Ayuntamiento de Consuegra aparece

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





como Asegurado Adicional en la póliza, y que se cumplen las coberturas y límites exigidos para cada seguro, en los términos expresados previamente.

Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Consuegra pueda solicitar copia de la/s póliza/s emitida/s cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos anteriores.

18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (cláusulas 22 y 23).

Plazo de presentación de proposiciones: 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del Anuncio de Licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Las proposiciones deberán presentarse en un SOBRE ÚNICO, cerrado y firmado por el licitador y con indicación del domicilio y teléfono a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación: **CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA” DE CONSUEGRA, DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO**, mediante procedimiento abierto simplificado, y que deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Documentación administrativa DECLARACIÓN RESPONSABLE (Obligatoria) (Anexo II):
Procede su presentación: Sí, conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente pliego.

2.- Proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas (Anexo IV):

1) Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, en la que se pueden diferenciar:

1.1) Oferta económica (obligatoria) Procede su presentación: sí, conforme al modelo establecido en el Anexo IV al presente pliego

1.2) Plazo de garantía adicional que se oferta. se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV

1.3) Plazo de mejora en la entrega de las obras. se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV

2) Documentación adicional (en su caso) Procede su presentación: Sí (cláusula 23).

En el caso de Uniones Temporales de Empresas (UTEs): ver especialidades en la cláusula 23.3 del presente pliego.

En el caso de Empresas vinculadas: ver especialidades en la cláusula 23.4 del presente pliego.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusula 19).

Se atiende sólo al criterio precio: NO

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se atiende a criterios valorables en cifras o porcentajes: Sí. Dentro de estos se diferencian:

1er Criterio. - Proposición económica (hasta un máximo de 70 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía de las presentadas y admitidas, valorándose de forma proporcional el resto de las ofertas.

2º Criterio. - Incremento del plazo de garantía de la obra (Hasta un máximo de 15 puntos). Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de que mayor plazo de garantía presente y admitidas, valorándose de forma proporcional el resto de las ofertas.

3º Criterio. -Reducción del plazo de entrega en las obras (Hasta un máximo de 15 puntos) Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de que mayor reducción en plazo de entrega presente y admitidas, valorándose de forma proporcional el resto de las ofertas.

Se incorpora el criterio de incremento del plazo garantía como criterio de adjudicación con un componente cualitativo, tratando de incentivar la calidad de las ofertas presentadas, valorándose la ampliación del plazo de garantía de la obra sobre el establecido de 1 año (previsto en la cláusula 32).

La cuantía máxima a ofertar son 60 meses (5 años) adicionales al plazo de garantía anterior, otorgándose la máxima puntuación (15 puntos) a quien oferte un mayor incremento del plazo de garantía, medido en meses.

En la reducción de plazos en la entrega de las obras, establecido como el tercer criterio, el licitador podrá presentar una reducción en el plazo de entrega, no superior a 3 meses, otorgándose máxima puntuación (15 puntos) a quien oferte una mayor reducción de plazos, expresado en meses.

La máxima puntuación posible son 100 puntos. Para cada licitador, la puntuación total va a ser igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos criterios de adjudicación propuestos.

20.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (cláusula 19).

Procede: Sí

A la hora de determinar si una proposición es anormalmente baja, solo se tomará en consideración el 1er criterio de adjudicación.

Proposición económica. Supuestos de Anormalidad:

En primer lugar, se determinarán las proposiciones que, en principio, pudieran considerarse desproporcionadas o anormales, conforme a lo regulado en los apartados 1 a 4 del art. 85 RGLCAP. Esto tendrá lugar en los siguientes SUPUESTOS:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Supuestos en caso de empresas que pertenezcan al mismo grupo:

De conformidad con el art. 149.3 de la LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en Unión Temporal.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles desde que el licitador recibe la comunicación, con base en el art. 159.4.f) de la LCSP.

21.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (cláusula 22).

Procede: NO.

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (cláusula 10).

a) Condiciones especiales de ejecución (al menos, una, del art. 202.2 de la LCSP):

- De tipo medioambiental: se introduce la siguiente condición especial de ejecución:
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

b) Otras condiciones especiales de ejecución:

- Cláusula 14.DOS. Adscribir a la ejecución del presente contrato a un CAPATAZ a pie de obra, con experiencia demostrada en obras similares.

Esta condición se considera obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f) de la LCSP.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Cláusula 30. El respeto de todos los derechos laborales, así como el pago de nóminas y seguridad social de forma puntual, no admitiendo retrasos en el pago de nóminas superior a 5 días respecto del plazo establecido para ello en el Convenio de aplicación. Esta condición se considera obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f) de la LCSP.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (cláusulas 29 y 40).

El contratista debe comunicar la fecha prevista de inicio de la obra, así como la fecha de previsión de finalización, de conformidad con la cláusula 40.

La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización, en cumplimiento de las condiciones de la subvención del Ministerio de Fomento:

1.- Las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones, así como todas las legalmente exigidas.

2.- Antes del comienzo de las obras deberá colocarse un CARTEL, en lugar preminente de la obra, del que habrá que remitir a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Fomento en formato digital, fotografías acreditativas de su colocación. Este cartel deberá mantenerse durante todo el tiempo que duren las mismas. El modelo tipo y características que ha de cumplir dicho cartel de obra será facilitado por dicha Subdirección General, así como el modelo de placa conmemorativa que es preceptivo, asimismo, colocar a la finalización de la obra correspondiente. Procederá a la retirada del cartel, diez días después de la firma del Acta de Recepción definitiva de las obras.

Los costes derivados de esta obligación se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de la obra licitado y, por consiguiente, en la oferta económica presentada.

Asimismo, se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización y placa, y su retirada.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 14).

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: No

25.- SUBCONTRATACIÓN (cláusula 37)

Está permitida la subcontratación: SI

Se deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Pago directo a los subcontratistas: No

26.- CESIÓN DEL CONTRATO (cláusula 36).

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: No

27.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (cláusula 44).

Procede: No

28.- SUSPENSIÓN (cláusula 45).

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: Sí procede, de acuerdo con las siguientes reglas previstas en el art. 208 de la LCSP:

1) El abono sólo comprenderá, siempre que en los puntos 1 a 4 siguientes se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el periodo de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3% del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el periodo de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos, en su caso, en el presente Pliego.

2) De acuerdo con el art. 208.2.b) de la LCSP, sólo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

3) Según el art. 208.2.c) de la LCSP, el derecho a reclamar prescribe en 1 año, contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





29.- PENALIDADES (Cláusulas 10, 37.UNO, 37.DOS y 43).

Se distinguen los siguientes tipos de penalidades (A), B) y C):

A) Penalidades por demora: Las penalidades anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (art. 194.2 de la LCSP).

Se contemplan las siguientes penalidades:

A.1.) Del plazo total, por causas imputables al contratista: Sí procede.

A.2.) De los plazos parciales, por causas imputables al contratista: NO procede, al no establecerse plazos parciales en el apartado 7 de dicho Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP, cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Consuegra podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (art. 193.4 de la LCSP). En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

B) Penalidades por cumplimiento defectuoso: Las penalidades anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (art. 194.2 de la LCSP).

Tal y como establece el art. 192 de la LCSP, las cuantías de cada una de estas penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se contemplan las siguientes penalidades:

B.1.) Por cumplimiento defectuoso: Sí procede.

En los términos del art. 192 de la LCSP, se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

B.1.1.) Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Se considerará incumplimiento Leve, con una penalidad del 1 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10 por ciento del presupuesto de ejecución material.
- Se considerará incumplimiento Grave, con una penalidad del 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10 por ciento y hasta el 30 por ciento del presupuesto de ejecución material.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave, con una penalidad del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30 por ciento del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

B.1.2). - Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el responsable de la empresa adjudicataria:

- Se considerará incumplimiento Leve, con una penalidad del 1 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cuatro instrucciones.
- Se considerará incumplimiento Grave, con una penalidad del 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cinco instrucciones.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave, con una penalidad del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de seis o más instrucciones.

B.2). Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales establecidos conforme al art. 76.2 de la LCSP: Sí procede.

La no adscripción a la ejecución del presente contrato de los medios previstos en el apartado 11 de dicho Anexo I se considerará incumplimiento Muy Grave, con una penalidad del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Asimismo, de conformidad con el **apartado 22 de dicho Anexo I**, tal adscripción se considerará condición especial de ejecución, pero también obligación contractual a los efectos previstos en el artículo 211.1,f) de la LCSP, correspondiendo al órgano de contratación decidir, en caso de incumplimiento, si impone tal penalidad o procede a la resolución del contrato.

B.3). Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas conforme al artículo 202.1 de la LCSP: Sí procede.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el **apartado 22 de dicho Anexo I**, se considerará como infracción Leve, con una penalidad del 1 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





B.4). Por incumplimiento de la condición especial de ejecución acerca del respeto de los derechos laborales y el pago de nóminas y Seguridad Social: Sí procede.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el **apartado 22 de dicho Anexo I** relativa al respeto de todos los derechos laborales y el pago de nóminas y Seguridad Social, no admitiendo retrasos en el pago de nóminas superior a cinco días respecto del plazo establecido para ello en el Convenio de aplicación, se considerará incumplimiento Grave, con una penalidad del 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Asimismo, de conformidad con el **apartado 22 de dicho Anexo I**, dicha condición especial de ejecución también es una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f) de la LCSP, correspondiendo al órgano de contratación decidir, en caso de incumplimiento, si impone tal penalidad o procede a la resolución del contrato.

B.5). - Por subcontratación: Sí procede. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de pagos a subcontratistas y suministradores conllevará las siguientes penalidades:

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 de la LCSP): como Regla General, su cuantía será un 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por ciento o hasta el máximo legal del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento, así como el porcentaje de subcontratación, podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores: Penalidad del 10 por ciento del importe del subcontrato, IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación, y Penalidad del 10 por ciento del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

C) Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación: No procede.

30.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 46).

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los arts. 211.1 y 245 (específicas éstas últimas para el contrato de obras) de la LCSP, así como las que se detallan a continuación:

- De conformidad con el art. 98.1 de la LCSP, si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de Resolución por culpa del adjudicatario.

- Según el art. 109.2 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

- De conformidad con el art. 193.3 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la

Firma 1 de 1	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	31/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades ya vistas en el apartado 29 del Anexo I.

- Asimismo, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (art. 193.4 de la LCSP). En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

- El incumplimiento o falsedad de lo incluido en la Declaración Responsable será causa de resolución del contrato.

- El incumplimiento de la obligación de indemnizar por daños causados a terceros y a las obras, será también causa de resolución del contrato.

31.- PLAZO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (cláusula 47).

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 30 días hábiles.

32.- CERTIFICACIÓN FINAL (cláusula 49).

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses a partir de la recepción.

33.- PLAZO DE GARANTÍA (cláusulas 21 y 50).

a) Plazo de garantía mínimo: 12 meses (1 año).

b) Mejora adicional del plazo de garantía a ofertar: el plazo anterior es susceptible de ser mejorado por el adjudicatario, en los términos en los que presente su oferta. La cuantía máxima a ofertar son 60 meses (5 años) adicionales al plazo de garantía mínimo, de conformidad con el segundo criterio de adjudicación previsto en el apartado 19 de dicho Anexo I. Dicha mejora adicional del plazo de garantía mínimo pasará a formar parte del contenido del contrato.

c) Plazo de garantía total: igual a la suma del plazo de garantía mínimo (12 meses) más la mejora adicional del plazo de garantía ofertada por el adjudicatario (en meses).

34.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD (cláusula 32).

Duración del deber: 5 años desde el conocimiento de esa información.

35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. (cláusula 33)

El contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, según se establece en el artículo 122, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la nueva redacción dada al mismo en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6cd9a33ea411486689b14278495215b2001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

"D/D^a....., vecino de....., con domicilio en....., nº...., con D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de....., con C.I.F.:, conforme acredito con poder declarado bastante por ...), y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, enterado de la licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para la contratación de las obras: **OBRAS DE "RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA" DE CONSUEGRA, DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de obras referido:

SEGUNDO. Que cumple las condiciones establecidas en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar con la Administración, y en concreto:

1.- Que dicha empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma, con el número de inscripción:

_____.

2.- -Que dicha empresa posee personalidad jurídica y capacidad de obrar y, en su caso, que la representación de la misma está legalmente conferida, y en relación con el objeto social de la misma comprende la actividad objeto de este contrato. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- -Que posee la solvencia económico-financiera y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4.- Que dicha empresa no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas señaladas por el artículo 71 de la LCSP.

5.- Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

6.- Que la empresa cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente. Así como las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y en su caso, por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad, así como las

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





impuestas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que le sean de aplicación.

7.- Que se compromete a adscribir los medios (maquinaria y equipo técnico) para la ejecución del contrato.

8.-Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.

Que a esa licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:
(márquese la que proceda)

(Se ha de entender por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio)

9.- Que deseo que las notificaciones referentes a este procedimiento de contratación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:
.....@.....

10.- Que, en el caso de ser empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

TERCERO. - Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. - Que leído y comprendido el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rige esta contratación, incluidas las obligaciones de ejecución del contrato incluidas en el mismo, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a la ejecución de la documentación técnica sometida a contratación de acuerdo de acuerdo con el contenido íntegro de estos pliegos y siguiendo las instrucciones técnicas que dicte la Dirección Técnica de estas obras.

QUINTO.- Que dicha empresa se compromete a poner a disposición de la ejecución del presente contrato a un Capataz a pie de obra, con experiencia demostrada en obras similares, personal propio de la misma, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, y, en concreto, a: D. _____ con la siguiente titulación _____.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Fdo.: _____

ANEXO III.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"D/Dª....., vecino de....., con domicilio en....., nº..., con D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de....., con C.I.F.:), conforme acredito con poder declarado bastante por ...), y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, enterado de la licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, para la **contratación de las OBRAS DE "RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA" DE CONSUEGRA, DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO**, mediante procedimiento abierto simplificado, cuyo contenido conoce y acepta la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como que autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, realizando la siguiente oferta económica:

1) Oferta económica (obligatoria)

Presupuesto Base: _____ €

IVA (21%): _____ €

Total: _____ €

2) Plazo de garantía adicional que se oferta (máximo 60 meses):

_____ meses adicionales al plazo de garantía de 1 año (cláusula 32 PCAP).

3) Reducción del plazo de entrega de la obra (máximo 3 meses)

_____ meses de reducción del plazo de entrega.

¿Previsto Subcontratación? _____(marque SI/NO)

De conformidad con la Cláusula 37 del Pliego Administrativo y el apartado 25 del Anexo I, vengo a declarar que tengo previsto subcontratar la parte del contrato que abajo se indica (señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido con referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización):

En a de de

Firma del proponente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Consuegra, en la fecha y firma electrónica.

EL ALCALDE

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
31/03/2021
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 6cd9a33ea411486689b14278495215b2001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

